



Expediente:	15200016-E 054400339200
Radicado:	AU-03487-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Jurídica
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	21/10/2021
Hora:	10:59:00
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que dentro del Expediente No. 054403326071 reposa el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental contra la señora Edit Natalia Duque Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.960.219, por llevar a cabo la adecuación de un lleno en contravención al acuerdo 251 de 2011 de Cornare, no respetando la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla al depositar materiales y residuos sólidos dentro de la zona de protección de la fuente.

En ejercicio del derecho de contradicción y defensa, el abogado Diego Alejandro Ospina Aristizábal identificado con cédula de ciudadanía No. 70.907.452 y portador de la tarjeta profesional No. 127.941 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la señora Edit Natalia Duque Jiménez, a través de Escrito No. CE-16663 del 24 de septiembre de 2021 solicita la cesación del procedimiento adelantado a su poderdante y señala que, el señor Diego Alexander Hincapié Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 70.908.811, en el año 2014 suscribió en calidad de arrendatario contrato de arrendamiento de local comercial respecto al predio ubicado en la calle 27 No. 28-188 en el sector conocido como Nueva Avenida del municipio de Marinilla, donde se llevaron a cabo las obras de lleno y disposición de materiales con que se intervino la ronda hídrica de la quebrada La Marinilla.

Por lo expuesto en Escrito No. CE-16663 del 24 de septiembre de 2021 y previo a resolver la solicitud de cesación del procedimiento contenido en el Expediente No. 054403326071, se hace necesario adelantar una indagación preliminar para determinar la responsabilidad en las infracciones que se investigan.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los*



particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Escrito No. CE-16663 del 24 de septiembre de 2021 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, así como para identificar e individualizar al presunto infractor.

PRUEBAS

- Escrito No. CE-16663 del 24 de septiembre de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR abrir Indagación Preliminar, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, así como para identificar e individualizar al presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiar a la Administración Municipal, a la secretaria de Planeación y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Marinilla, así como a la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño para que suministren:

- La información con que cuenten como certificados, registros, licencias, autorizaciones o permisos otorgados desde el 2014; en relación al predio identificado con PK: 4401001001000600027 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-131172, ubicado en la calle 27 No. 28-188 en el sector conocido como Nueva Avenida del municipio de Marinilla, propiedad de la señora Edit Natalia Duque Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.960.219.



- La información con que cuenta en relación al establecimiento de comercio que funciona como Parqueadero, que opera en el predio identificado con PK: 4401001001000600027 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-131172, ubicado en la calle 27 No. 28-188 en el sector conocido como Nueva Avenida del municipio de Marinilla, bajo la representación del señor Diego Alexander Hincapié Ramírez identificado con cedula de ciudadanía No. 70.908.811.

Testimonial.

- A la señora Edit Natalia Duque Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.960.219.
- Al señor Diego Alexander Hincapié Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No. 70.908.811.

PARÁGRAFO. Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR mediante Aviso, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la administración municipal de Marinilla para su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Escrito No. CE-16663 del 24 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR que contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS
Jefe Oficina Jurídica

Expediente:
Expediente: 15200016-E
Fecha 08/10/2021
Proyectó: Juan David Gómez García.
Revisó: Sebastián Ricaurte Franco.
Técnico: Sara Manuela Jaramillo Hernández.

